

En consecuencia, declaramos el derecho de la actora a percibir el complemento de destino del nivel 12 desde el 1 de marzo de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer a la recurrente las correspondientes diferencias retributivas entre el 1 de marzo de 1988 y el 1 de febrero de 1990.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**2598** *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.102/1991, interpuesto por «José Morales Alonso, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.102/1991, promovido por «José Morales Alonso, Sociedad Anónima», sobre infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar, como así hacemos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio Rodríguez Muñoz, contra la Resolución de fecha 26 de septiembre de 1991, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra el acuerdo del Comandante Militar de Marina de Vigo de 1 de febrero de 1991, por la que se impuso la sanción de 200.000 pesetas a los Capitanes de los buques «Meixueiro» y «Xaxan», con responsabilidad subsidiaria del armador, Resoluciones que confirmamos por su adecuación con el ordenamiento jurídico; sin expresa declaración sobre las costas del proceso. Sin recurso ordinario.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**2599** *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.510/1991, interpuesto por don Claudino González Cobelo y don José Cabaleiro Portela.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 1 de abril de 1993, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 4.510/1991, promovido por don Claudino González Cobelo y don José Cabaleiro Portela, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Claudino González Cobelo y don José Cabaleiro Portela contra Resolución del ilustrísimo señor Director general de Servicios (por delegación del excelentísimo señor Ministro en Orden de 30 de julio de 1990), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de la Administración estatal de 4 de abril de 1991, desestimatoria de recurso de alzada contra Resolución del ilustrísimo señor Secretario general de Pesca de 2 de noviembre de 1989, sancionatoria con multa por infracción de la Ley de 13 de julio de 1992, y, en consecuencia, debemos anular y anulamos tales actos administrativos por no encontrarlos ajustados al ordenamiento jurídico, al haberse producido prescripción de la infracción;

sin hacer pronunciamiento respecto al pago de las costas devengadas en la sustanciación del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

**2600** *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.717, interpuesto por doña Leonarda Gutiérrez de la Fuente y don Victoriano Martín de la Cruz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 1 de junio de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.717, promovido por doña Leonarda Gutiérrez de la Fuente y don Victoriano Martín de la Cruz, sobre concentración parcelaria de la zona de Moral de Hornuez (Segovia); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor García Ruiz, en representación de doña Leonarda Gutiérrez de la Fuente y don Victoriano Martín de la Cruz, contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos confirmarlas por ser ajustadas a derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

**2601** *ORDEN de 20 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.159/1991, interpuesto por don José Luis Sánchez Ciria.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 1 de octubre de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.159/1991, promovido por don José Luis Sánchez Ciria, sobre abono de complemento de destino con carácter retroactivo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Sánchez Ciria, contra la resolución de fecha 23 de enero de 1991, de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, que denegó su solicitud de percibir el complemento de destino correspondiente a su grado personal, y contra la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de mayo de 1991, que desestimó el recurso de alzada formulado frente a aquélla, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, reconociendo el derecho del actor a percibir el complemento de destino del nivel 14 desde el 1 de marzo de 1988, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por la anterior declaración y a satisfacer a la recurrente las correspondientes diferencias retribuidas entre el 1 de marzo de 1988 y el 1 de febrero de 1990; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 20 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.